



RADICADO:	08001310501120140053600
DEMANDANTE:	ELIDA ESTHER GOMEZ
DEMANDADO:	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAR Y ASISTENCIAL (INTEGRAR).

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por ELIDA ESTHER GOMEZ contra **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAR Y ASISTENCIAL (INTEGRAR)**, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 31 de agosto de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día once (11) de noviembre del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia apelada proferida por este Despacho Judicial en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Además, imponiendo costas a cargo de la parte demandante así: fijese la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Por lo anterior, se **ordenará obedecer y cumplir lo resuelto**.

Costas en primera instancia a cargo de la parte vencida así: fijese la suma de 8% del monto de las condenas, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:



RESUELVE,

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera de Decisión Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del (31) de agosto del 2022, mediante el cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia apelada del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2016), proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente al 8% del monto de las condenas, a cargo de la parte demandante **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO**.
3. Fíjense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a un (1) S.M.L.M.V, a cargo de la parte demandante **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120140053600

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO	\$1.975.492.11
2.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO	\$1.000.000.00
3.- Otros gastos.....	\$ 0,00

Liquidación de Costas a cargo de **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO**: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.975.492.11).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas en primera y segunda instancia a cargo del demandado **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA**



EL PRADO, asciende a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.975.492.11)**.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120140053600